

**CONTRATO N.º 001 DE 2026 -
CON CARGO AL SISTEMA CINA -**

Este contrato se celebra entre la corporación **Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica 'Proimágenes Colombia'** (en adelante 'Proimágenes'), con NIT 830.046.582-4, representada por Claudia Triana Soto, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.685.231; y la **Fundación para el Futuro de Colombia - Colfuturo** (en adelante 'Colfuturo'), con NIT 800.145.400-8, persona jurídica constituida y domiciliada según consta en su certificado de existencia y representación legal, representada por Jerónimo Alfonso Castro Jaramillo, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.232.756, las cuales conjuntamente se denominarán las 'Partes', previas las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

I. Proimágenes es una entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá D.C., autónoma, regida por el derecho privado en su organización, funcionamiento y contratación.

II. El objeto social de Proimágenes se dirige a fomentar y consolidar la preservación del patrimonio colombiano de imágenes en movimiento, así como de la industria audiovisual colombiana.

III. Para el desarrollo de esta contratación, desde el área responsable de Proimágenes: (a) se confirmó la viabilidad presupuestal y la disponibilidad de recursos; (b) se realizó el análisis precontractual necesario; (c) tuvieron lugar las aprobaciones de las instancias requeridas; y (d) se surtió el proceso de selección bajo la modalidad pertinente del Manual de Contratos (GJ-MA-1). Todo, según consta en el documento de solicitud GJ-FO-27, firmado por la Directora de Comisión Fílmica - , y remitido a la Dirección Jurídica de Proimágenes mediante correo electrónico del 2026-01-21 , el cual es parte integrante de este contrato.

IV. Colfuturo es una entidad que diseña, selecciona, apoya y administra recursos para apoyar a los colombianos en sus estudios de posgrado en las mejores universidades del mundo. Como parte de su objeto social y, en relación con sus procesos de convocatoria, se encarga de desarrollar y comercializar metodologías, herramientas, software, aplicaciones y programas tecnológicos. Ha ejercido como operador en el diseño, acompañamiento y ejecución académica y financiera de diferentes convocatorias a través de una infraestructura tecnológica, la cual se ha construido a través de los años con un equipo técnico que cuenta con la experiencia en el desarrollo de aplicativos y plataformas que son de su propiedad.

V. En desarrollo del proceso de selección, Colfuturo manifestó interés expreso de ofrecer sus servicios a Proimágenes mediante el documento presentado a Proimágenes el día 2026-01-19 , radicado con el código de correspondencia N.º 2026-408. Tal documento, que contiene la información clave sobre el servicio del que trata este contrato, se asimila a la oferta mercantil del artículo 845 del Código de Comercio y se denomina como 'propuesta' para todos los efectos de este contrato.

VI. Quien firma este contrato por Colfuturo manifiesta y garantiza (a) que él y la persona jurídica a la cual representa en este acto no se encuentran incursos directamente ni por interpuesta persona en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la ley colombiana; y (b) que no tienen ni advierten conflicto de intereses alguno relacionado con este contrato. Asimismo, asegura (c) que cuenta con la capacidad necesaria para celebrar este contrato, sin que operen limitaciones estatutarias o de cualquier otro tipo sobre su cargo.

VII. El presente contrato corresponde a los denominados en Idioma Inglés como *Software As A Service (SAAS)* y corresponde a un servicio de *Cloud Computing* o Computación en la Nube.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Este contrato tiene por objeto el suministro de software como servicio (en adelante 'SaaS') por Colfuturo, para que Proimágenes acceda y utilice, a través de la web y de manera no-exclusiva, el programa de software denominado 'Plataforma Integrada de Convocatoria' o 'PLIC' (en adelante, el 'Software'), para la postulación y evaluación de proyectos en el sistema de incentivo mediante Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia de la Ley 1556 de 2012.

Parágrafo. El Software, desarrollado por Colfuturo y de su propiedad, permite llevar a cabo procesos de postulación a convocatorias mediante formularios en línea estandarizados. Para ello, tiene diferentes funciones y formas de

configuración que permiten la postulación a convocatorias como la del incentivo mediante Certificados de Inversión Audiovisual con parámetros estandarizados y de manera eficiente.

SEGUNDA. Obligaciones particulares de Colfuturo. En desarrollo del objeto pactado, Colfuturo se obliga a:

2.1. Realizar todas las acciones, gestiones y actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo con la propuesta presentada, comprometiéndose a ejecutar todo lo conducente para alcanzar los fines contractuales.

2.2. Permitir y garantizar el acceso de Proimágenes al Software, con todas sus funciones y a través del uso en la nube, bajo la modalidad de *cloud computing*.

Estas incluyen, a saber: estandarizar convocatorias en un mismo formato; clonar la configuración de formularios para la creación de nuevas convocatorias partiendo de una base previamente construida; configurar la fecha y hora de apertura y cierre; almacenar la información de todas las convocatorias y los postulantes, así como su estado actual, todo lo cual queda visible y disponible para toda la organización con un sistema de permisos internos; y hacer búsquedas detalladas a través de filtros dinámicos.

2.3. Garantizar el buen funcionamiento del Software.

2.4. Mantener un contacto permanente con Proimágenes para identificar áreas de posibles mejoras del Software.

2.5. Llevar a cabo planes de capacitaciones para los equipos de trabajo de Proimágenes sobre utilización del Software.

2.6. Atender los esquemas previstos de atención, seguimiento y control de beneficiarios a través de indicadores clave de desempeño.

2.7. Cumplir los acuerdos, términos y condiciones del SaaS para el acceso permanente al Software por Proimágenes.

2.8. Brindar acompañamiento y soporte durante toda la vigencia del contrato. Dichas actividades se registrarán bajo el documento de 'Acuerdo de Niveles de Servicio', remitido por Colfuturo el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) que podrá ser ajustado conforme a las necesidades que identifiquen las partes.

2.9. Realizar la parametrización del Software para que se mantenga acorde con las necesidades para la postulación y evaluación de proyectos en el sistema de incentivo mediante Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia de la Ley 1556 de 2012, y de manera que se pueda ejecutar adecuadamente este contrato.

2.10. Permitir a Proimágenes acceder y utilizar el Software a través de la web, de manera no exclusiva. Esto incluye los desarrollos posteriores realizados por Colfuturo sobre el Software, para ser usado conforme lo indicado en las consideraciones del contrato.

Parágrafo. Colfuturo es el titular de los derechos de autor sobre el Software y, por lo tanto, se reserva las facultades de reproducción, comunicación pública, distribución, importación, traducción y cualquier transformación de dicho programa, por cualquier medio conocido o por conocerse.

TERCERA. Obligaciones generales de Colfuturo. Igualmente, Colfuturo se obliga a:

3.1. Desarrollar las gestiones propias del contrato de acuerdo con el plan de trabajo y cronograma dispuesto por Proimágenes.

3.2. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y el plazo pactados.

3.3. Conocer y dar cumplimiento, en lo pertinente, a los siguientes documentos de Proimágenes, los cuales declara conocer: (a) la política de tratamiento de la información publicada en el sitio web www.proimagenescolombia.com; (b) el Código de Ética (GE-OD-6); y (c) el Manual de Contratos (GJ-MA-1),

3.4. Abstenerse de realizar el tratamiento de datos personales en nombre de Proimágenes. Lo anterior, porque Colfuturo no tendrá acceso a ningún dato personal de aquellas personas que apliquen a través del software contratado por Proimágenes, razón por la cual tampoco tendrá la calidad de encargado del tratamiento.

- 3.5. Responder por el incumplimiento de las obligaciones pactadas y/o derivadas de la celebración y ejecución de este contrato, al igual que por los hechos o las omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a Proimágenes y/o a terceros.
- 3.6. Facilitar la supervisión del contrato por Proimágenes, al igual que el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución del mismo.
- 3.7. Prestar sus servicios con debida diligencia y eficiencia, ejerciendo toda la capacidad y el cuidado razonables en favor del cumplimiento del contrato.
- 3.8. Actuar, en todo momento, protegiendo los intereses de Proimágenes.
- 3.9. Cumplir a cabalidad lo ofrecido en la propuesta, junto con el contrato, cubre integralmente lo pactado ente las partes. En caso de presentarse discrepancias entre la propuesta y el contrato, prevalecerá este último.
- 3.10. Actuar con total diligencia, prudencia y cuidado en desarrollo de sus actividades.
- 3.11. Atender oportunamente las consultas, solicitudes, sugerencias y/o requerimientos que le formule Proimágenes en relación con el desarrollo del contrato.
- 3.12. Presentar la información y documentación relacionada con el contrato, cuando Proimágenes lo requiera.
- 3.13. Facilitar los espacios para desarrollar reuniones de articulación técnica, coordinación y seguimiento necesarias para garantizar los resultados pactados, las cuales serán organizadas con oportuna antelación.
- 3.14. Pagar los impuestos que ocasione este contrato y, en general, cumplir con las obligaciones tributarias vigentes que le sean aplicables.
- 3.15. Actuar con absoluta independencia técnica, administrativa y directiva.
- 3.16. Informar a Proimágenes sobre cualquier situación sobreviniente que pueda representar conflicto de intereses. Una vez informada la situación, Proimágenes estudiará el caso e informará a Colfuturo las medidas conducentes.
- 3.17. Garantizar que todas sus actuaciones y/o las del personal que vincule para la ejecución de este contrato se desarrollen libres de acoso¹, discriminación o violencia. Proimágenes podrá aplicar las disposiciones de la Ley 2365 de 2024, la cláusula de incumplimiento del contrato y/o los procedimientos que establezca el Gobierno Nacional, ante el incumplimiento de esta obligación.
- 3.18. Garantizar la veracidad de toda la información y documentos que entregue a Proimágenes.

CUARTA. Obligaciones de Proimágenes. Son obligaciones de Proimágenes:

- 4.1. Pagar el valor del contrato
- 4.2. Hacer un uso adecuado del Software, destinándolo exclusivamente para los fines previstos.
- 4.3. Obtener y mantener el hardware computacional, los sistemas y demás elementos necesarios para el acceso y uso del Software y asumir los costos asociados a ello.
- 4.4. Destinar los equipos, instalaciones, personal y otros recursos que sean razonablemente necesarios para acceder al Software.
- 4.5. Tomar medidas preventivas razonables en la actividad de computación, con el fin de evitar que se produzcan fallas que le causen cualquier tipo de daño o perjuicio a Colfuturo o a terceros.

¹ De conformidad con la Ley 2365 de 2024, se entiende por acoso sexual *'todo acto de persecución, hostigamiento o asedio de carácter o connotación sexual'*.

4.6. Abstenerse de realizar cualquier acción no autorizada sobre el Software, incluyendo, pero sin limitarse a, la ingeniería inversa para la obtención de código(s) fuente.

Parágrafo. Proimágenes será el responsable del tratamiento de los datos personales que ingresen en el Software quienes apliquen a las convocatorias. En consecuencia, Proimágenes tendrá la responsabilidad de obtener la autorización para el tratamiento de tales datos personales, así como de dar a conocer a quienes apliquen a sus programas, su política de tratamiento de datos personales. Colfuturo no tendrá la responsabilidad ni el manejo de ningún dato personal de aquellas personas que apliquen a través del Software.

QUINTA. Plazo. El plazo para la ejecución de este contrato se contará desde la fecha de su firma hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)**.

Parágrafo. Sin perjuicio del plazo establecido en esta cláusula, Colfuturo mantendrá el suministro del SaaS y el acceso al Software hasta que se efectúe el pago final y se realice el cruce de cuentas establecido en la cláusula vigésima, sin exceder el plazo máximo acordado para este último.

SEXTA. Valor. El valor total de este contrato es de **cuarenta y nueve millones cuatrocientos sesenta mil pesos (COP \$49.460.000)**, no aplica IVA. - Este se entiende como remuneración global y definitiva por el servicio contratado e incluye los impuestos, las retenciones, los imprevistos, los costos y la utilidad de Colfuturo.

SÉPTIMA. Forma de pago. El valor del contrato se pagará a Colfuturo según el siguiente esquema:

Valor / cantidad	Modalidad	Requisitos
Un (1) - pago. COP \$ 49.460.000	Pago final -	Verificación de cumplimiento de las obligaciones pactadas, a satisfacción, por el encargado del contrato.

Aplican las siguientes condiciones:

7.1. Además de los requisitos particulares especificados anteriormente, para cada pago Colfuturo deberá entregar a Proimágenes factura o cuenta de cobro a su nombre, por el valor total de cada pago.

7.3. En caso de incumplimiento contractual por parte de Colfuturo, Proimágenes podrá abstenerse de realizar pagos.

7.4. Salvo pacto en contrario, Proimágenes realizará cada pago bajo la modalidad de mes vencido, una vez finalizado el mes en el que Colfuturo cumpla los requisitos establecidos. El tiempo entre la finalización del mes y el pago efectivo podrá variar en un margen razonable según los procesos administrativos y/o el flujo de recursos, especialmente cuando estos provengan de convenios o contratos con terceros. Colfuturo reconoce y acepta que dicho margen no constituye incumplimiento por parte de Proimágenes.

OCTAVA. Contacto. Proimágenes recibirá comunicaciones en las direcciones institucionales de correo electrónico de la(s) persona(s) o área(s) designadas para hacer seguimiento al contrato. Colfuturo las recibirá en la dirección física o de correo electrónico que se indican en su certificado de existencia y representación legal vigente. Las partes se obligan recíprocamente a comunicarse cualquier cambio de domicilio o de datos de contacto. La omisión sobre esto liberará a la otra parte de cualquier responsabilidad por las comunicaciones enviadas según los últimos datos de contacto registrados.

NOVENA. Firma electrónica. Las partes aceptan que este contrato se firme electrónicamente a través de la aplicación *Zapsign*. Esta provee un mecanismo de firma electrónica confiable que garantiza el cumplimiento de los requisitos de autenticidad, integridad y no-repudio que prevé la legislación vigente, incluyendo la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Las partes acuerdan que, siempre que se requiera presentar y/o conservar este contrato en su forma original, el requisito quedará satisfecho con la firma electrónica dispuesta en esta cláusula.

DÉCIMA. Independencia. Colfuturo es totalmente autónomo e independiente de Proimágenes. En consecuencia, las partes declaran y aceptan que: (a) el vínculo que se genera entre Proimágenes y Colfuturo es exclusivamente comercial, y no se deriva del contrato ningún vínculo diferente a este; (b) en caso de que Colfuturo, por su exclusiva cuenta y riesgo, vincule personal para el desarrollo del objeto contractual, este no tendrá relación contractual alguna, directa o indirecta, con Proimágenes; además, (c) las obligaciones respecto de dicho personal corresponden única y exclusivamente a

Colfuturo, y este es el único obligado a garantizar el cumplimiento de las regulaciones de derecho laboral, seguridad social, seguridad y salud en el trabajo, y demás aplicables.

DECIMOPRIMERA. Indemnidad. Ante cualquier demanda, denuncia o reclamación de cualquier tipo, proveniente de terceros, que tenga como causa u origen actuaciones u omisiones en una de las Partes, la correspondiente mantendrá indemne a la otra.

DECIMOSEGUNDA. Confidencialidad. Las Partes se obligan a guardar la más estricta reserva y confidencialidad; a no divulgar o poner a disposición de terceros, total ni parcialmente; al igual que a proteger, custodiar y abstenerse de publicar o reproducir; la información confidencial definida en esta disposición, durante la vigencia de este contrato y hasta tres (3) años después de la terminación del mismo. Se entiende por 'Información Confidencial' toda la información que las Partes produzcan, generen, reciban, conozcan o intermedien durante la vigencia del contrato, o en ejercicio de las acciones relacionadas con el mismo, la cual no sea pública y/o que por sus características deba considerarse como confidencial. Esta incluye, sin limitarse, a: datos personales, libros de comercio, información protegida por el secreto profesional, información y/o material de carácter artístico o creativo sobre proyectos postulados a incentivos o estímulos gestionados desde Proimágenes o Colfuturo, o cualquier otra de naturaleza similar. Las Partes sólo podrán usar la Información Confidencial, única y exclusivamente, para los propósitos relacionados con el cumplimiento de este contrato. En caso de que la Información Confidencial sea solicitada por una parte, la otra deberá devolverla en su totalidad, sin perjuicio de si este contrato está vigente o no.

DECIMOTERCERA. Otras disposiciones. Las partes aceptan, declaran, garantizan y convienen lo siguiente:

13.1. Este contrato se rige por las normas del derecho civil y comercial vigentes en la República de Colombia.

13.2. Este contrato se ha celebrado en virtud de calidades específicas de Colfuturo. Por lo tanto, el objeto contratado no podrá ser cedido ni subcontratado sin autorización previa y por escrito de Proimágenes.

13.3. El suscriptor de este contrato asegura las declaraciones sobre inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses, capacidad operativa y capacidad jurídica contenidas en la parte considerativa de este contrato, y responderá personal y solidariamente por los perjuicios que cause a Proimágenes en caso de inexactitud de las mismas.

13.4. Colfuturo expresa su aceptación y consentimiento inequívoco para que Proimágenes proporcione cualquier información vinculada a este contrato, cuando sea requerida por una entidad pública o un ciudadano, así como para ponerla a disposición del público en general. Esto incluye la publicación de este contrato, los datos personales suministrados por Colfuturo y/o los documentos relacionados con el contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o en la plataforma que haga sus veces. Proimágenes está ampliamente facultado para suministrar, divulgar y/o publicar cualquier información relacionada con el contrato, en cumplimiento de la normativa sobre transparencia y acceso a la información pública.

13.5. Cualquier situación de duda o insuficiencia relativa a los informes, elementos o acreditaciones de avances que Colfuturo presente faculta a Proimágenes para no realizar pagos hasta tanto haya conformidad. Colfuturo conviene que la suspensión de desembolsos en estos casos no puede alegarse en su favor como razón para no culminar lo pactado, ni como perjuicio en su contra o de terceros.

13.6. Todas las estipulaciones y declaraciones de este contrato han sido efectuadas dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, sin vicio alguno del consentimiento. Cada una de las partes ha leído la totalidad del contrato y contó con su propia asesoría y decisión para obligarse en la forma pactada.

13.7. Las partes convienen en que las medidas que se adopten dentro de este contrato por parte de Proimágenes siguiendo sus procedimientos y pactos, no estarán condicionadas a la constitución en mora, o a requerimientos o pronunciamientos judiciales previos.

13.8. En caso de que se precise la recolección y/o tratamiento de datos personales para los fines del contrato, Colfuturo podrá actuar como gestor tecnológico por cuenta de Proimágenes o del aliado, y no tendrá la calidad de encargado ni responsable del tratamiento —como regla general. En tal caso, Colfuturo deberá ceñirse a las políticas, procedimientos, formatos de recolección y/o avisos de privacidad institucionales de Proimágenes o el aliado, según corresponda, y sólo

podrá acceder a la información para cumplir sus obligaciones. Los datos personales que conozca Colfuturo son información confidencial con los efectos de la cláusula decimosegunda.

13.9. Si el contrato se ha celebrado con cargo a recursos que Proimágenes maneja bajo convenio o contrato con terceros, lo cual se indica en el encabezado, aplican las siguientes disposiciones: (a) el aliado de Proimágenes podrá realizar gestiones de coordinación con Colfuturo, lo cual no modifica ni incide en la relación contractual establecida con Proimágenes, y; (b) si el aliado incurre en omisiones o retrasos en el desembolso de los recursos que sustentan este contrato, y ello afecta el flujo de pagos pactado con Colfuturo, las partes se obligan a implementar medidas para minimizar el impacto, y realizar esfuerzos razonables de resolución durante un término prudente, como requisito previo a la activación de mecanismos contractuales de solución de controversias.

DECIMOCUARTA. Incumplimiento. Constituye incumplimiento de este contrato por parte de cualesquiera de las Partes:

14.1. El suministro de información no veraz.

14.2. La vulneración de declaraciones relativas al contrato.

14.3. Cualquier negociación o acuerdo que implique la cesión de este contrato a terceros sin la autorización expresa y escrita de la contraparte.

14.4. Cualquier otro hecho de incumplimiento reiterado o sustancial que afecte la continuidad o el objeto del contrato.

Parágrafo: Los dos primeros incisos de este artículo pueden ser situaciones ocurridas en cualquiera de las fases del contrato, y con independencia del momento en el que la Parte respectiva tenga conocimiento. En dichas causales, se configura el incumplimiento con la valoración sumaria de la Parte cumplida y sin necesidad de sentencia judicial.

DECIMOQUINTA. Solución de controversias. Cualquier desacuerdo, discrepancia, controversia o reclamación que surja o tenga relación con este contrato será resuelta mediante:

15.1. Arreglo directo: Proimágenes y Colfuturo harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas. Esta etapa tendrá una duración máxima de diez (10) días hábiles.

15.2. Conciliación prejudicial: En caso de no llegar a un arreglo directo, se intentará solucionar por vía de la conciliación prejudicial en, máximo, dos (2) audiencias.

15.3. Jurisdicción local: si agotadas las etapas de arreglo directo y conciliación prejudicial de los incisos anteriores no se llegara a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia, cuyo domicilio principal será Bogotá D.C.

DECIMOSEXTA. Causales de terminación del contrato. Son causales de terminación las previstas en la legislación civil. En particular, dará lugar a la terminación del contrato por parte de Proimágenes, sin lugar a indemnización alguna, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de Colfuturo. De igual manera, las Partes podrán terminar el contrato de mutuo acuerdo.

DECIMOSÉPTIMA. Sanción pecuniaria. Por acuerdo entre las partes, cuando se configure un incumplimiento del contrato, la parte incumplida pagará a la cumplida, a título de sanción pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Esta suma podrá exigirse mediante comunicación de Proimágenes a Colfuturo o viceversa, según sea el caso, o ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento judicial ni de constitución en mora.

DECIMOCTAVA. Ejercicio de derechos. El retardo por una de las Partes en el ejercicio de derechos y acciones en su favor por cualquier incumplimiento, declaración o información de la otra Parte, no puede interpretarse como renuncia a ejercerlos ni como aceptación de las circunstancias que originaron el incumplimiento.

DECIMONOVENA. Título ejecutivo. Las partes convienen en otorgar y reconocer carácter de título ejecutivo a este contrato, para el caso en el que alguna de estas lo incumpla. Para el caso de Proimágenes, el valor del título ejecutivo estará conformado por (a) el valor de la sanción pecuniaria pactada, (b) el valor de los recursos pagados y (c) el valor de los intereses de esos recursos, liquidados a la tasa máxima legal.

Parágrafo: Las partes convienen en que no serán necesarios como requisitos para la ejecución aquí pactada, ni para ninguna otra circunstancia contractual, la constitución en mora o el requerimiento judicial.

VIGÉSIMA. Cruce de cuentas. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este contrato, las partes efectuarán un cruce de cuentas en el que se expresarán los pagos efectuados, la situación del contrato, y/o las transacciones o acuerdos a los que haya lugar. Proimágenes lo hará directamente, según lo autoriza Colfuturo, si este no concurre a ello pasado el término aquí estipulado.

VIGESIMOPRIMERA. Domicilio y lugar de cumplimiento de las obligaciones. Para todos los efectos, incluidos los judiciales, el lugar de ejecución de las obligaciones contractuales y el domicilio de este contrato es la ciudad de Bogotá D.C.

VIGESIMOSEGUNDA. Ley aplicable. Este contrato se rige por las cláusulas pactadas y, en lo no previsto por ellas, por el derecho privado; en particular, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes en la República de Colombia.

VIGESIMOTERCERA. Seguimiento. Proimágenes hará seguimiento y supervisará este contrato a través de una persona vinculada a la entidad, según determinaciones administrativas internas, quien verificará el cumplimiento de estas condiciones para la realización del pago.

VIGESIMOCUARTA. Modificaciones. Toda modificación o prórroga a este contrato debe ser escrita y suscrita por las partes. Cualquier acuerdo sin este requisito se tendrá por inexistente.

VIGESIMOQUINTA. Declaración de origen de fondos. Colfuturo declara que los recursos que componen su patrimonio y/o aquellos previstos para el desarrollo del contrato no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros ni otras actividades ilícitas. Colfuturo autoriza a Proimágenes para consultar de manera directa o a través de terceros, bases o bancos de datos que contengan información sobre él. Cuando Colfuturo figure reportado en las mismas, aplicarán las fórmulas pactadas para incumplimiento.

VIGESIMOSEXTA. Aviso de privacidad. Cada suscriptor de este contrato, en calidad de titular de datos personales (en adelante el 'Titular') autoriza a Proimágenes (calle 35 N.º 5 – 89, Bogotá D.C.) para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar y, en general, para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales incluidos en este contrato, o aquellos que suministre durante el desarrollo del mismo. Proimágenes tratará estos datos bajo las finalidades establecidas en su Política de Tratamiento de la Información, y de conformidad con la misma, la cual se encuentra disponible en el sitio web www.proimagenescolombia.com y es conocida por el Titular, según este lo manifiesta con la firma del contrato. El Titular asegura entender que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales, así como a presentar peticiones y revocar esta autorización mediante el correo datospersonales@proimagenescolombia.co

VIGESIMOSÉPTIMA. Validez y perfeccionamiento. Este contrato se perfecciona y surte plenos efectos jurídicos a partir de la fecha de su suscripción por las dos partes.

En constancia de aceptación, las partes suscriben electrónicamente este contrato.

Por Proimágenes,



Firmado digitalmente vía ZapSign por
Claudia Triana Soto
Fecha 28/01/2026 13:00:20.204 (UTC-0500)

Por Colfuturo,



Firmado digitalmente vía ZapSign por
Jerónimo Alfonso Castro Jaramillo
Fecha 27/01/2026 21:52:27.711 (UTC-0500)

Revisión jurídica:

